



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL**
**Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DJZN/8473/2024
EXPEDIENTE: IAD-23-00007/2016-CUN
R.F.C.: CRO070503464**

Asunto: Se determina responsabilidad solidaria.

Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, a 02 de diciembre de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

C. FELIX GARCIA RODRIGUEZ

RFC: GARF850430IA1

En su carácter de responsable solidario de:

CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

BLVD. KUKULCAN KM 8.5 INTERIOR 41 M

PLAZA MAYFAIR GALERIA ZONA HOTELERA

C.P. 77500 CANCUN QUINTANA ROO.

Esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano descentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo establecido en los artículos 8, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 13, 14, 15 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas SEGUNDA párrafo primero, fracción VI inciso c); TERCERA, CUARTA párrafos primero segundo y cuarto, OCTAVA primer párrafo, fracción I inciso b), d) y e); fracción II inciso a) y fracción III inciso a); NOVENA párrafos primero y sexto, fracción I inciso a) y c); DÉCIMA SÉPTIMA, párrafo primero, fracciones IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, en vigor al día siguiente al de su publicación, modificado mediante acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de agosto de 2020, en vigor a partir del 1º de enero de 2020; 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo fracción IV, 26 y 33 primer párrafo fracciones I, XVIII, XXVIII y LIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 1, párrafo primero fracciones I y II, 2, 4 primer y último párrafo, 5, 7 párrafo primero, 10 primer párrafo fracciones XI, XVI primer párrafo b., XXV, XXVI, XXXI, y XLV, 13, 14, 15 primer párrafo fracción III, segundo y tercer párrafos, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículo 27 primer párrafo fracción V inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal; artículos 1, 6 primer párrafo punto 1. inciso c), 7, 8, primer y último párrafos, 9 primer párrafo, 17 párrafo primero fracciones I, II, XII, XIX, XX, XXVIII y XLVIII, segundo y último párrafos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, disposiciones legales vigentes; artículo 26 párrafo primero fracción III segundo párrafo, fracción X inciso d) y e), 38 párrafo sexto, 65, 67, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente le comunica:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Derivado de las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación ejercida a la contribuyente CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V., al amparo de la



Desahogado el procedimiento fiscalizador, con fecha 27 de junio de 2017, se emitió el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DIR/0660/VI/2017, en el que se determinó al contribuyente CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V. un crédito fiscal en cantidad histórica de: \$4,233,177.70 (son: cuatro millones doscientos treinta y tres mil ciento setenta y siete pesos 70/100 M.N.), por concepto de IMPUESTO SOBRE LA RENTA como sujeta directa por el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO como sujeta directa, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del periodo fiscal 2014, signado por el DR. RODRIGO DIAZ ROBLEDO, entonces Director General de Auditoria Fiscal de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

El 29 de junio de 2017, la C. Virgina Susana González Pérez, notificadora adscrita a la Dirección General de Auditoria Fiscal de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, se constituyó en AVENIDA XCARET MANZANA 2 LOTE 2 Y 3 LOCAL PA B26 SUPERMANZANA 36, 77507, CANCUN QUINTANA ROO, domicilio fiscal de la contribuyente CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V., con el objeto de notificar el oficio determinante número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DIR/0660/VI/2017 de 27 de junio de 2017, efectuando la diligencia de notificación del mencionado oficio a la C. PEREZ ALONSO MARIA TAYDE REBECA quien manifestó ser asistente de dirección general de la moral, previo citatorio de fecha 28 de junio de 2017.

Inconforme con dicha resolución, la persona moral por medio de su representante legal interpuso recurso de revocación ante la Procuraduría Fiscal del Estado el día 24 de agosto de 2017.

Con fecha 02 de agosto de 2022, se notificó a dicho contribuyente la resolución recaída al recurso de revocación mencionado en el parrafo anterior y mediante dicho resolutivo se le confirmó dicho crédito fiscal contenido en el citado oficio SEPIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DIR/0660/VI/2017 de 27 de junio de 2017.

Mediante el mandamiento de ejecución FED 015/2023 de fecha 06 de junio de 2023, dirigido a CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V. y signado por el M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se informa a detalle el monto del crédito fiscal actualizado y se autoriza al C. Roger Jesús Rodríguez Medina, Notificador Ejecutor adscrito a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, para que acuda a efectuar la diligencia en el domicilio fiscal del mencionado deudor.

El 27 de junio de 2023, dicho Notificador Ejecutor mencionado en el parrafo anterior levantó acta circunstanciada de hechos mediante el cual informó que al intentar llevar a cabo la diligencia de notificación del oficio mandamiento FED 015/2023 de fecha 06 de junio de 2023 le fue comunicado por ocupante del lugar que en dicha oficina ubicada en AVENIDA XCARET MANZANA 2 LOTE 2 Y 3 LOCAL PA B26 SUPERMANZANA 36, 77507, CANCUN QUINTANA ROO ya no se encuentra localizable dicha moral, negándose la persona que atendió, a proporcionar los datos de los actuales ocupantes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En virtud de que dicho crédito a cargo de CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V. se encuentra firme y exigible, y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, especialmente con lo dispuesto en su último párrafo, que refiere que cuando se determine la responsabilidad solidaria se debe de señalar la causa legal de la responsabilidad solidaria, esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, consideró lo siguiente:

Mediante Escritura Pública Número PA 9,715 de fecha 09 de marzo de 2015, con folio mercantil electrónico 18169 protocolizado ante la fe del notario público Número 20 del estado de Quintana Roo, Benjamín Salvador de la Peña Mora, se llevó a cabo una asamblea general extraordinaria de la sociedad CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V. por medio del cual se nombró Administrador Único al C. FÉLIX GARCÍA RODRIGUEZ.

Derivado de lo expuesto, respecto al C. FÉLIX GARCÍA RODRIGUEZ, se actualizó el supuesto jurídico establecido en el artículo 26 párrafo primero, fracción III párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, al haber ejercido como **administrador único** de la sociedad CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V. a partir del 09 de marzo de 2015, teniendo la obligación de pagar los impuestos del año inmediato anterior de su representada, a más tardar el 31 de



principal se ubica en el supuesto de no localizable en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes conforme a lo expuesto en el último párrafo del apartado PRIMERO de ANTECEDENTES de la presente resolución.

SEGUNDO. - Por los motivos y fundamentos antes mencionados y toda vez que el C. FÉLIX GARCÍA RODRIGUEZ, de conformidad al artículo 26 párrafo primero, fracción III párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, es responsable solidario respecto de la resolución determinante del crédito fiscal, controlado por esta autoridad con el número de oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DIR/0660/VI/2017 de 27 de junio de 2017, a cargo del contribuyente CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes CRO070503464, esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, de conformidad con el artículo 26 último párrafo del Código Fiscal de la Federación y en el artículo 17-A del mismo ordenamiento legal, los cuales establecen respectivamente que la responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios con excepción de las multas y que el monto se actualizarán con el transcurso del tiempo, procede a determinar el importe actualizado del adeudo descrito en el apartado antecedentes, tal y como se indica a continuación :

Por tal motivo, esta Unidad Administrativa le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha del presente mandamiento de acuerdo con los artículos 17-A, 20-BIS Y 21 del Código Fiscal de la Federación.

I. ACTUALIZACIÓN CONTRIBUCIÓN O APROVECHAMIENTOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios de precios en el país, desde el mes en que debió hacerse el pago o haber cumplimentado la obligación y hasta que el mismo se efectúe, para este caso en particular, hasta el día de emisión del presente oficio en el que se determina la responsabilidad solidaria, por lo que las actualizaciones de las contribuciones fueron calculadas por el periodo comprendido de la fecha en que debió de cumplimentarse la obligación (fecha de obligación) hasta la fecha de la emisión del presente oficio en el que se determina la responsabilidad solidaria (fecha de actualización).

Las contribuciones actualizadas (importe actualizado) se obtienen multiplicando la contribución histórica establecida en la resolución determinante del crédito fiscal (Importe Histórico) por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo.

Cabe señalar que los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados, se tomaron conforme al artículo 59, fracción III inciso a) y Transitorio Décimo Primero de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008 y vigente dicho artículo a partir del 15 de julio de 2011, según lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de dicha ley, por el que se transfiere del Banco de México al Instituto Nacional de Estadística y Geografía la atribución de calcular y publicar los índices nacionales de precios al consumidor, por lo que en lo subsecuente, el contenido de la publicación será responsabilidad del referido instituto, así como los artículos 20 y 20-BIS, último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, 19, fracción II y 23, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Índice Nacional de Precios al Consumidor, con base en la segunda quincena de julio de 2018=100.

Lo que corresponde al importe de la actualización, se obtiene de restar el importe histórico al importe actualizado. Las actualizaciones de las contribuciones determinadas en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DIR/0660/VI/2017 de 27 de junio de 2017 se realizaron conforme a lo siguiente:

Concepto	Importe Histórico	Porcentaje	Fecha de actualización	Mes anterior al mes de actualización	Valor del IPC del mes anterior al mes de actualización	Mes anterior al mes anterior al mes de actualización	Valor del IPC del mes anterior al mes anterior al mes de actualización	Factor	Importe de la actualización	Importe actualizado
IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL 2014	\$ 941,037.84	100.00%	30 de Marzo de 2015	03/02/2014	139.829	01/02/2013	97.276	1.0676	\$ 934,302.47	\$ 1,478,340.31



cat-24	130.828	05 de noviembre de 2014	Publicado por el INEGI, expresado con base en la "Segunda quincena de julio de 2014=100", publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2014.
--------	---------	-------------------------	--

Categoría de MTRADOS PROYECTUALES 2014	Importe Utilizable	F.O.	Fecha de actualización de la estimación	Mes anterior de mes rediente del período	Valor del I.N.P.C. del mes anterior al mes anterior del período	Mes anterior al mes anterior del período	Valor del I.N.P.C. del mes anterior al mes anterior del período	F.O.	Importe de Actualización	Importe Actualizado
Julio	431,200.00	17 de Agosto de 2014	30/03/2015	Julio 2014	87.275	Agosto 2014	84.010	1.037	11,043.80	443,663.80
Agosto	162,374.00	17 de Septiembre de 2014	30/03/2015	Julio 2014	87.275	Agosto 2014	83.220	1.024	16,773.21	182,047.51
Septiembre	126,251.00	17 de Octubre de 2014	30/03/2015	Julio 2014	87.275	Septiembre 2014	85.000	1.036	22,745.22	129,725.72
Octubre	121,201.00	17 de Noviembre de 2014	30/03/2015	Julio 2014	87.275	Octubre 2014	80.270	1.040	10,683.61	110,587.39
Noviembre	52,775.00	17 de diciembre de 2014	30/03/2015	Julio 2014	87.275	Noviembre 2014	85.724	1.009	5,344.03	57,430.67
Diciembre	203,750.00	17 de enero de 2015	30/03/2015	Julio 2014	87.275	Diciembre 2014	87.160	1.000	794.37	204,000.37
Totales	1,147,400.00								20,001.12	1,167,401.12

Mes y Año al que corresponde	INPC	Fecha de publicación en el DOF	Organización que establece la actualización del INPC en el DOF
Julio 2014	84.0100	21 de septiembre de 2014	Publicado por el INEGI, expresado con base en la "Segunda quincena de julio de 2014=100", publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2014.
Agosto 2014	86.2200	21 de septiembre de 2014	Publicado por el INEGI, expresado con base en la "Segunda quincena de julio de 2014=100", publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2014.
Septiembre 2014	88.5000	21 de septiembre de 2014	Publicado por el INEGI, expresado con base en la "Segunda quincena de julio de 2014=100", publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2014.
Octubre 2014	88.0700	21 de octubre de 2014	Publicado por el INEGI, expresado con base en la "Segunda quincena de julio de 2014=100", publicado en el DOF el 21 de octubre de 2014.
Noviembre 2014	88.7540	21 de noviembre de 2014	Publicado por el INEGI, expresado con base en la "Segunda quincena de julio de 2014=100", publicado en el DOF el 21 de noviembre de 2014.
Diciembre 2014	87.1600	21 de diciembre de 2014	Publicado por el INEGI, expresado con base en la "Segunda quincena de julio de 2014=100", publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2014.
Febrero 2015	87.275	21 de febrero de 2015	Publicado por el INEGI, expresado con base en la "Segunda quincena de julio de 2014=100", publicado en el DOF el 21 de febrero de 2015.

Donde:

- I.N.P.C. es Índice Nacional de Precios al Consumidor;
- F.A. es Factor de Actualización;
- D.O.F. es Diario Oficial de la Federación; y
- F.O. es Fecha de Obligación

II. RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES

Asimismo, respecto al monto de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 16 de su Reglamento, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el documento determinante SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DIR/0660/VI/2017 de 27 de junio de 2017.



no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios.

Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha de emisión de la presente resolución en la que se determina responsabilidad solidaria se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes, en cada uno de los meses transcurridos en el periodo comprendido desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. De la multiplicación referida, se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno.

Concepto	Importe actualizado	FE	Mes inicial de recargos	Mes final de recargos	TAR	Importe de recargos	Importe recargado y actualizado
IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL 2014	\$ 1,476,340.31	30 de Marzo de 2015	abr-15	mar-20	7.98%	\$ 135,718.07	\$ 2,611,057.28
TOTALES	\$ 1,476,340.31					\$ 135,718.07	\$ 2,611,057.28

TABLA DE RECARGOS ANUAL

Año y Mes que corresponde	Tipo de Recargo	Resolución Micalceña Fiscal	Fecha de Publicación de la AMF en el DOF	Ley o Artículo de la legislación	Fecha de Publicación de la AMF en el DOF
mar-20	1.47	Regla 2.1.4 de la Resolución Micalceña Fiscal para 2020	26 de diciembre de 2019	Artículo 8º de la Ley de ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020	25 de noviembre de 2019
feb-20	1.47	Regla 2.1.7 de la Resolución Micalceña Fiscal para 2020	26 de diciembre de 2019	Artículo 8º de la Ley de ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020	25 de noviembre de 2019
ene-20	1.47	Regla 2.1.33 de la Resolución Micalceña Fiscal para 2020	26 de diciembre de 2019	Artículo 8º de la Ley de ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020	25 de noviembre de 2019
dic-19	1.47	Regla 2.1.25 de la Resolución Micalceña Fiscal para 2019	29 de abril de 2019	Artículo 8º Ley de ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2019	26 de diciembre de 2018
nov-19	1.47	Regla 2.1.23 de la Resolución Micalceña Fiscal para 2019	29 de abril de 2019	Artículo 8º Ley de ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2019	26 de diciembre de 2018
oct-19	1.47	Regla 2.1.23 de la Resolución Micalceña Fiscal para 2019	29 de abril de 2019	Artículo 8º Ley de ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2019	26 de diciembre de 2018
sep-19	1.47	Regla 2.1.23 de la Resolución Micalceña Fiscal para 2019	29 de abril de 2019	Artículo 8º Ley de ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2019	26 de diciembre de 2018
ago-19	1.47	Regla 2.1.23 de la Resolución Micalceña Fiscal para 2019	29 de abril de 2019	Artículo 8º Ley de ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2019	26 de diciembre de 2018
jul-19	1.47	Regla 2.1.23 de la Resolución Micalceña Fiscal para 2019	29 de abril de 2019	Artículo 8º Ley de ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2019	26 de diciembre de 2018
jun-19	1.47	Regla 2.1.23 de la Resolución Micalceña Fiscal para 2019	29 de abril de 2019	Artículo 8º Ley de ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2019	26 de diciembre de 2018
may-19	1.47	Regla 2.1.23 de la Resolución Micalceña Fiscal para 2019	29 de abril de 2019	Artículo 8º Ley de ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2019	26 de diciembre de 2018
abr-19	1.47	Regla 2.1.23 de la Resolución Micalceña Fiscal para 2019	29 de abril de 2019	Artículo 8º Ley de ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2019	26 de diciembre de 2018
mar-19	1.47	Regla 2.1.23 de la Resolución Micalceña Fiscal para 2019	29 de abril de 2019	Artículo 8º Ley de ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2019	26 de diciembre de 2018
feb-19	1.47	Regla 2.1.23 de la Resolución Micalceña Fiscal para 2019	29 de abril de 2019	Artículo 8º Ley de ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2019	26 de diciembre de 2018
ene-19	1.47	Regla 2.1.23 de la Resolución Micalceña Fiscal para 2019	29 de abril de 2019	Artículo 8º Ley de ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2019	26 de diciembre de 2018
dic-18	1.47	Regla 2.1.23 de la Resolución Micalceña Fiscal para 2018	22 de diciembre de 2017	Artículo 8º Ley de ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2018	15 de noviembre de 2017



may-15		Regla 2.1.23 de la Resolución 1.13 Miscelánea Fiscal para 2015	29 de diciembre de 2015	Artículo 89 Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2016	18 de noviembre de 2015
jun-15		Regla 2.1.23 de la Resolución 1.13 Miscelánea Fiscal para 2015	29 de diciembre de 2015	Artículo 89 Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2016	18 de noviembre de 2015
Jul-15		Regla 2.1.23 de la Resolución 1.13 Miscelánea Fiscal para 2015	29 de diciembre de 2015	Artículo 89 Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2016	18 de noviembre de 2015
sep-15		Regla 2.1.23 de la Resolución 1.13 Miscelánea Fiscal para 2015	29 de diciembre de 2015	Artículo 89 Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2016	18 de noviembre de 2015
Oct-15		Regla 2.1.23 de la Resolución 1.13 Miscelánea Fiscal para 2015	29 de diciembre de 2015	Artículo 89 Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2016	18 de noviembre de 2015
Nov-15		Regla 2.1.23 de la Resolución 1.13 Miscelánea Fiscal para 2015	29 de diciembre de 2015	Artículo 89 Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2016	18 de noviembre de 2015
dic-15		Regla 2.1.23 de la Resolución 1.13 Miscelánea Fiscal para 2015	30 de diciembre de 2015	Artículo 89 Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2016	18 de noviembre de 2015
ene-16		Regla 2.1.23 de la Resolución 1.13 Miscelánea Fiscal para 2015	29 de diciembre de 2015	Artículo 89 Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2016	18 de noviembre de 2015
feb-16		Regla 2.1.23 de la Resolución 1.13 Miscelánea Fiscal para 2015	29 de diciembre de 2015	Artículo 89 Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2016	18 de noviembre de 2015
mar-16		Regla 2.1.23 de la Resolución 1.13 Miscelánea Fiscal para 2015	29 de diciembre de 2015	Artículo 89 Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2016	18 de noviembre de 2015
abril-16		Regla 2.1.23 de la Resolución 1.13 Miscelánea Fiscal para 2015	29 de diciembre de 2015	Artículo 89 Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2016	18 de noviembre de 2015
Mayo-16		Regla 2.1.23 de la Resolución 1.13 Miscelánea Fiscal para 2015	29 de diciembre de 2015	Artículo 89 Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2016	18 de noviembre de 2015
Junio-16		Regla 2.1.23 de la Resolución 1.13 Miscelánea Fiscal para 2015	29 de diciembre de 2015	Artículo 89 Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2016	18 de noviembre de 2015
Julio-16		Regla 2.1.23 de la Resolución 1.13 Miscelánea Fiscal para 2015	29 de diciembre de 2015	Artículo 89 Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2016	18 de noviembre de 2015
Agosto-16		Regla 2.1.23 de la Resolución 1.13 Miscelánea Fiscal para 2015	29 de diciembre de 2015	Artículo 89 Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2016	18 de noviembre de 2015
Septiembre-16		Regla 2.1.23 de la Resolución 1.13 Miscelánea Fiscal para 2015	29 de diciembre de 2015	Artículo 89 Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2016	18 de noviembre de 2015
Octubre-16		Regla 2.1.23 de la Resolución 1.13 Miscelánea Fiscal para 2015	29 de diciembre de 2015	Artículo 89 Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2016	18 de noviembre de 2015
Noviembre-16		Regla 2.1.23 de la Resolución 1.13 Miscelánea Fiscal para 2015	29 de diciembre de 2015	Artículo 89 Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2016	18 de noviembre de 2015
Diciembre-16		Regla 2.1.23 de la Resolución 1.13 Miscelánea Fiscal para 2015	29 de diciembre de 2015	Artículo 89 Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2016	18 de noviembre de 2015
TOTALES			76,58		

Concepto: ISR PAGOS PROVISIONALES 2014	Importe actualizado	FECHA	Mes inicial de recargas	Mes final de recargas	T.A.R.	Importe de recargas	Saldo reembolsado y actualizado
Julio	\$ 443,802.60	17 de agosto de 2014	ago-14	mar-16	8.04%	\$ 40,725.73	\$ 403,067.73
Agosto	\$ 186,040.21	17 septiembre de 2014	sep-14	mar-16	7.91%	\$ 12,343.20	\$ 188,396.47
Septiembre	\$ 128,726.52	17 de octubre de 2014	oct-14	mar-16	6.78%	\$ 8,717.60	\$ 137,453.11
Octubre	\$ 122,897.81	17 de noviembre de 2014	nov-14	mar-16	6.65%	\$ 6,943.73	\$ 123,841.54
Noviembre	\$ 92,709.62	17 de diciembre de 2014	dic-14	mar-16	4.52%	\$ 4,190.47	\$ 88,509.03
Diciembre	\$ 294,003.37	17 de enero de 2015	ene-15	mar-16	1.30%	\$ 3,066.71	\$ 263,970.00
TOTALES	\$ 1,38,245.13					\$ 22,266.54	\$ 1,220,942.07

RECARGAS JULIO 2014

Mes-Año que corresponde	Término de recargas	Reglas de Miscelánea Fiscal	Fecha de Publicación de la LIP en el DOF	Ley de Ingresos de la Federación	Fecha de Publicación de la LIP en el DOF
		Regla 2.1.23 de la Resolución 1.13 Miscelánea Fiscal para		Artículo 89 Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de	14 de noviembre de 2015

RECARGAS AGOSTO 2014

Mes-Año que corresponde	Término de recargas	Reglas de Miscelánea Fiscal	Fecha de Publicación de la LIP en el DOF	Ley de Ingresos de la Federación	Fecha de Publicación de la LIP en el DOF
		Regla 2.1.23 de la Resolución 1.13 Miscelánea Fiscal para		Regla 2.1.23 de la Resolución 1.13 Miscelánea Fiscal para	14 de noviembre de 2015

		Regla 1.2.1.12 de la Resolución autorización fiscal para el ejercicio fiscal para el año 14	1.1.17 2014	30 de diciembre de 2013	Artículo 8º Ley de Impuestos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2014	14 de julio de 2014
		Regla 1.2.1.12 de la Resolución autorización fiscal para el ejercicio fiscal para el año 14	1.1.18 2014	30 de diciembre de 2013	Artículo 8º Ley de Impuestos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2014	14 de julio de 2014
		Regla 1.2.1.12 de la Resolución autorización fiscal para el ejercicio fiscal para el año 14	1.1.19 2014	30 de diciembre de 2013	Artículo 8º Ley de Impuestos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2014	14 de julio de 2014
		Regla 1.2.1.12 de la Resolución autorización fiscal para el ejercicio fiscal para el año 14	1.1.20 2014	30 de diciembre de 2013	Artículo 8º Ley de Impuestos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2014	14 de julio de 2014
		Regla 1.2.1.12 de la Resolución autorización fiscal para el ejercicio fiscal para el año 14	1.1.21 2014	30 de diciembre de 2013	Artículo 8º Ley de Impuestos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2014	14 de julio de 2014

			Artículo 8º Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2014	14 de julio de 2014
art-14		Regla 1.2.1.17 de la Resolución Módulo Fiscal para 2014	30 de diciembre de 2013	
art-14		Regla 1.2.1.12 de la Resolución Módulo Fiscal para 2014	30 de diciembre de 2013	Artículo 8º Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2014
art-14		Regla 1.2.1.12 de la Resolución Módulo Fiscal para 2014	30 de diciembre de 2013	Artículo 8º Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2014
art-14		Regla 1.2.1.32 de la Resolución Módulo Fiscal para 2014	30 de diciembre de 2013	Artículo 8º Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal para el ejercicio fiscal de 2014
art-14				

1124-3893(20010301)20:3;1-2

Mes/Año que corresponde	Título de la norma	Denominación (referencia fiscal)	Fecha de publicación de la norma en el DOF	Ley de Impuestos de la Federación	Fecha de publicación de la ley en el DOF
mar-15		Regla 2.1.1.1 de la Resolución Monotributo Fiscal (anexo 1.1.3) 2015	30 de diciembre de 2014	Artículo 8º Ley de Impuestos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2015	13 de enero de 2015 DOF
feb-15		Regla 2.1.2.1 de la Resolución Monotributo Fiscal (anexo 1.1.5) 2015	30 de diciembre de 2014	Artículo 19º Ley de Impuestos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2015	13 de enero de 2015 DOF
ene-15		Regla 3.1.2 de la Resolución Monotributo Fiscal (anexo 1.1.7) 2015	20 de diciembre de 2014	Artículo 8º Ley de Impuestos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2015	15 de noviembre de 2014
dic-14		Regla 1.2.1.12 de la Resolución Monotributo Fiscal para 2014 (anexo 1.1.3) 2014	30 de diciembre de 2014	Artículo 19º Ley de Impuestos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2014	14 de julio de 2014
ene-14		Regla 1.2.1.17 de la Resolución Monotributo Fiscal para 2014 (anexo 1.1.3) 2014	30 de diciembre de 2013	Artículo 8º Ley de Impuestos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2014	14 de julio de 2014
dic-14		Regla 1.2.1.19 de la Resolución Monotributo Fiscal para 2014 (anexo 1.1.3) 2014	30 de diciembre de 2013	Artículo 8º Ley de Impuestos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2014	14 de julio de 2014

RESEARCH ON TRADE 2014

Matrícula que corresponde	Tipo de Recargo	Descripción Recargo	Fecha de Publicación en la RTR en el año	Ley de la que procede la Recargo	Fecha de Publicación en la LTR en el año
mer-13		Regla 3.1.21 de la Resolución Alta Cuenta Fiscal para 1.1.1/2013	30 de diciembre de 2013	Artículo 8º Ley de ingresos de la Reparación para el ejercicio fiscal de 2013	13 de noviembre de 2013
Feb-13		Regla 3.1.21 de la Resolución Alta Cuenta Fiscal para 1.1.1/2013	30 de diciembre de 2013	Artículo 8º Ley de ingresos de la Reparación para el ejercicio fiscal de 2013	13 de noviembre de 2013
ago-13		Regla 3.1.21 de la Resolución Alta Cuenta Fiscal para 1.1.1/2013	30 de diciembre de 2013	Artículo 8º Ley de ingresos de la Reparación para el ejercicio fiscal de 2013	13 de noviembre de 2013
abr-14		Regla 3.1.12 de la Resolución Alta Cuenta Fiscal para 1.1.5/2013	30 de diciembre de 2013	Artículo 8º Ley de ingresos de la Reparación para el ejercicio fiscal de 2014	13 de julio de 2014
nov-14		Regla 3.1.12 de la Resolución Alta Cuenta Fiscal para 1.1.2/2014	29 de diciembre de 2013	Artículo 8º Ley de ingresos de la Reparación para el ejercicio fiscal de 2014	13 de julio de 2014

150000000 NOVEMBRE 2014

Matriz de la que corresponde	Tipo de Retención	Periodicidad de la Retención	Fecha de Publicación de la R.M.P. en el DOF	Ley de Retención de la que corresponde	Fecha de Publicación de la L.R. en el DOF
Matr. 14		Regla 2.1.21 de la Reversión Máximón Fiscaly para DIFES	1.1.5 1.1.5	Artículo 85 Ley de Ingresos de la Federación, para el Fondo Fiscal de 2015	13 de noviembre de 2014
Matr. 15		Regla 2.1.21 de la Reversión Máximón Fiscaly para DIFES	1.1.5 1.1.5	Artículo 86 Ley de Ingresos de la Federación, para el Fondo Fiscal de 2015	13 de noviembre de 2014
Matr. 16		Regla 2.1.21 de la Reversión Máximón Fiscaly para DIFES	1.1.5 1.1.5	Artículo 87 Ley de Ingresos de la Federación, para el Fondo Fiscal de 2015	13 de noviembre de 2014
Matr. 17		Regla 1.2.1.12 de la Reversión Máximón Fiscaly para DIFES	1.1.5 1.1.5	Artículo 88 Ley de Ingresos de la Federación, para el Fondo Fiscal de 2015	14 de julio de 2014

RECABROS ENCUENTRO 201

Medida que corresponde	Vista de Requerimiento	Resolución del Tribunal Fiscal	Fecha de Publicación de la RRMF en el DOF	Ley/RM que impulsa la Federación	Fecha de Publicación en la LF en el DOF
		Regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2013	20 de diciembre de 2014	Artículo 8º Ley de Impuestos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015	13 de noviembre de 2014
Regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2013	1.13/094	Regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2013	20 de diciembre de 2014	Artículo 8º Ley de Impuestos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015	13 de noviembre de 2014
		Regla 2.1.22 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2013	20 de diciembre de 2014	Artículo 8º Ley de Impuestos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015	13 de noviembre de 2014
Regla 2.1.22 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2013	1.12/095	Regla 2.1.22 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2013	20 de diciembre de 2014	Artículo 8º Ley de Impuestos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015	13 de noviembre de 2014

Donde:

- D.O.F. es Diario Oficial de la Federación.
 - F.O. es Fecha de obligación
 - T.A.R. es Tasa aplicable de recargos

III. TOTAL DEL ADEUDO SIN MULTAS

Descripción de Concepto Ley	Importe Original	Actualización	Recargos	Importe Total Del Adeudo
-----------------------------	------------------	---------------	----------	--------------------------



PAGOS PROVISIONALES DE ISR. 2014		\$ 20,606.13	\$ 82,296.94	\$ 102,903.07
Totales	\$ 941,037.84	\$ 554,908.60	\$ 1,218,013.91	\$ 2,713,960.35
Total de ISR actualizado al 02/12/2024	Son: (dos millones setecientos trece mil novecientos sesenta pesos 35/100 M.N.)			

De acuerdo con lo anterior, el importe del ISR actualizado sin multas al 02/12/2024, es por la cantidad de **\$ 2,713,960.35** (Son: dos millones setecientos trece mil novecientos sesenta pesos 35/100 M.N.).

Cabe señalar que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor es competencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

Que el 23 de agosto de 2018, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía informó, mediante comunicado de prensa publicado en su página electrónica www.inegi.org.mx, que a partir de la primera quincena de agosto de 2018, utilizaría como periodo base para determinar la variación en los precios de los conceptos de consumo que integran el Índice Nacional de Precios al Consumidor, la segunda quincena de julio de 2018. Como consecuencia de la modificación del periodo base antes citado, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía decidió informar la equivalencia entre los índices elaborados con base segunda quincena de diciembre 2010= 100 y los elaborados con la nueva base segunda quincena de julio de 2018= 100.

Por lo que, a partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2018, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018, y el ajuste realizado al mismo mediante la "Nota aclaratoria que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al Índice Nacional de Precios al Consumidor", publicado el 11 de septiembre de 2018, en el citado órgano de difusión oficial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo determinó con base en la segunda quincena de julio de 2018=100.

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en los artículos 20-Bis del Código Fiscal de la Federación vigente, 19 y 23 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó dar a conocer la serie histórica de los índices mensuales base segunda quincena de diciembre de 2010=100 expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100 a fin de facilitar el cálculo de la inflación. La información histórica del INPC mensual de enero de 1969, a la fecha será expresada con base en la base segunda quincena de julio de 2018=100.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados dentro del periodo de enero de 1969, hasta agosto de 2018, se consideraron atendiendo a la tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, la cual representa el INPC mensual a partir de enero de 1969, expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018= 100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, así como para facilitar el cálculo de la inflación. El importe actualizado del crédito fiscal deberá ser pagado, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación.

TERCERO. - De acuerdo al instrumento notarial P.A 9,715 de fecha 09 de marzo de 2015, con folio mercantil electrónico 18169, protocolizado ante la fe del notario público Número 20 del estado de Quintana Roo, Benjamín Salvador de la Peña Mora, el C. FÉLIX GARCÍA RODRÍGUEZ tenía el carácter de administrador único del contribuyente CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V. a partir de ese día 09 de marzo de 2015, teniendo la obligación de pagar los impuestos del año inmediato anterior de su representada, a más tardar el 31 de marzo de 2015.

Por lo anterior, dicha persona física se encuadra en la hipótesis del artículo 26 párrafo primero, fracción III párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, que señala:



misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen, cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la fracción X de este artículo.

(***)

X. Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate, cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) *No solicite su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.*
- b) *Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente en los términos del Reglamento de este Código, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiera notificado el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte con motivo de dicho ejercicio, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.*
- c) *No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.*
- d) *Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del Reglamento de este Código.*
- e) *No se localice en el domicilio fiscal registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes.*

CUARTO. Acorde al supuesto de responsabilidad solidaria en que se encuadró al C. FÉLIX GARCÍA RODRÍGUEZ y conforme a los motivos y fundamentos señalados en el considerando tercero, se determina que es responsable solidario como ADMINISTRADOR ÚNICO, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral a la fecha de que se trate tal como se detalla a continuación.

Monto del crédito fiscal actualizado (solo ISR sin multas) al 02/12/2024, del periodo revisado del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

MONTO ACTUALIZADO DE ISR SIN MULTAS	MONTO PAGADO O GARANTIZADO DE ISR POR CONSTRUCTORA ROMIR S.A. DE C.V.	MONTO PENDIENTE DE PAGAR O GARANTIZAR DE ISR
\$2,713,960.35	\$0.00	\$2,713,960.35

Conforme a lo sustentado en el considerando segundo de la presente resolución, el monto del ISR omitido actualizado al 02/12/2024, asciende a una cantidad de \$2,713,960.35 (son: dos millones setecientos trece mil novecientos sesenta pesos 35/100 M.N.) que comprende los accesorios, con excepción de las multas conforme al mencionado considerando.

Conforme a los motivos y fundamentos precisados, esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano descentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, de acuerdo con su competencia y facultades conferidas en los artículos 1, 6 primer párrafo punto 1. inciso c), 7, 8, primer y último párrafos, 9 primer párrafo, 17 párrafo primero fracciones I, II, XII, XIX, XX, y XLVIII, segundo y tercer párrafos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 12 de agosto de 2024, entrando en vigor a partir del día siguiente de su publicación y con fundamento en los artículos 4, 26 párrafo primero, fracción III párrafo segundo, fracción X inciso d) y e), 65, 67 párrafo tercero, 145 párrafo primero y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación, dado que el C. FÉLIX GARCÍA RODRÍGUEZ, tiene el carácter de **responsable solidario** con respecto al crédito fiscal controlado por esta autoridad por concepto del **IMPUESTO SOBRE LA RENTA** como sujeta directa, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, a cargo de CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V; por lo tanto esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO. Que el C. FÉLIX GARCÍA RODRÍGUEZ, con domicilio fiscal en BLVD. KUKULCAN KM 8.5 INTERIOR 41 M PLAZA MAYFAIR GALERIA ZONA HOTELERA, C.P. 77500 CANCUN QUINTANA ROO, en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO, es responsable solidario respecto a la parte del interés fiscal que no se encuentra pagada ni garantizada de la resolución determinante SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DIR/0660/VI/2017 de 27 de junio de 2017, a cargo de CONSTRUCTORA ROMIR S.A. DE C.V



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y REVENDEDA

enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, adeudados por su representada, mismo que deberá pagar dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

TERCERO. - Notifíquese personalmente

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución definitiva es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

A) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante el recurso administrativo de revocación previsto en el artículo 116 y 117 fracción I inciso a) del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual deberá de presentar, ante la Dirección Estatal Jurídica del Estado de Quintana Roo que corresponda a su domicilio fiscal o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la autoridad fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

B) O bien, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal de Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional, on linea, o a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

ATENTAMENTE

**M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES
DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

LASS/ACS

